



Octubre nos recuerda que el mejor trámite es cuidar nuestra salud.

29

Infracciones y sanciones en la reforma a la Ley Aduanera

HAGAMOS
UN TRUEQUE



Mtro. Alberto Fernández

Ex Administrador Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior (ACAOCE)-AGACE. Catedrático y asesor de servicios especializados en comercio exterior.



(56) 2752 1798

www.tlcmagazinemexico.com.mx
www.tlcasociados.com.mx



6:00 PM
Hora Centro

5:00 PM
Hora Noroeste



YouTube Live
in Live

f LIVE
Twitter LIVE



Número de auditorias para 2026:

Tipo de contribuyentes	Porcentaje de contribuyentes a auditar respecto al padrón (%)	Universo de contribuyentes (número)	Número promedio de contribuyentes a auditar anualmente
Total	0.02%	66,825,304	16,200
Grandes contribuyentes	6.3 %	15,873	1,200
Pequeños y medianos	0.02 %	66,809,431	12,000
Comercio exterior	2.5 %	116,467	3,000



20 de octubre de 2025

De acuerdo con el boletín publicado este 20 de octubre el SAT da a conocer que derivado de diversas **conductas de alto riesgo** por parte de los contribuyentes pueden motivar a la autoridad iniciar un proceso de revisión o auditoría:

- Celebran operaciones con factureras o nomineras.
- Presentan pérdidas fiscales recurrentes.
- **Simulan o abusan de deducciones.**
- Obtienen ingresos que no son declarados.
- Abusan de estímulos fiscales.
- Presentan inconsistencias entre lo que importan o compran y lo que venden.
- Importan productos con precios por debajo del mercado, e incumplen con regulaciones o restricciones no arancelarias.
- No pagan retenciones por sus empleados.
- Realizan operaciones con paraísos fiscales.
- Solicitan devoluciones improcedentes.
- **Pagan menos impuestos en tasa efectiva comparado con su sector.**



Antecedente

Presentación en comisiones del dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en voz del senador **Miguel Ángel Yunes Márquez**, presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

14 de octubre de 2025



Objetivo del dictamen

Busca armonizar la competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de establecer que dichas autoridades aduaneras tienen competencias para ejercer las facultades conferidas en la Ley, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás normatividad aplicable, con el objetivo de fortalecer el marco legal y otorgar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior



Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Incluir una norma habilitante que permita a las autoridades aduaneras celebrar **convenios en materia informática y de tecnologías de la información**, para la gestión tecnológica y el análisis de datos con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Sistemas tecnológicos

Sistemas electrónicos que permitan el control de **inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real** de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del respectivo recinto y que dichos sistemas puedan interoperar con el sistema electrónico aduanero, **permitan acceso remoto continuo a las autoridades**



Agentes aduanales y agencias aduanales

Brindar mayor certeza a los agentes aduanales y agencias aduanales, por lo que la patente de agente aduanal, así como la autorización de la agencia aduanal tendrán una vigencia de veinte años, la cual podrá ser prorrogable por un plazo igual, lo que permitirá a las autoridades aduaneras verificar que dichos sujetos cumplan con los requisitos, condiciones o circunstancias para su obtención



Orgullo nacional con
visión global.



Mensajería y paquetería

Obligación de tener una autorización para que las empresas que se dediquen a prestar los servicios de mensajería y paquetería puedan realizar el despacho aduanero mediante procedimiento simplificado, contar con un sistema de análisis de riesgo que les permita verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior respecto de las mercancías que transporten.



Procedimientos aduaneros

Perfeccionar las disposiciones que en la Ley Aduanera establecen los plazos, las notificaciones y las causales de embargo, con el objeto de que se sustancien debidamente los procedimientos y así evitar arbitrariedades por parte de la autoridad aduanera, además de que su actuación se encuentre debidamente fundada y motivada.

Establecen como causales de embargo precautorio detectar el incumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, y cuando las mercancías importadas temporalmente no se dirijan a los domicilios que se hayan registrado o declarado, o bien, estas no se localicen en los mismos



Régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito

Implementar una serie de medidas que permitan mantener controles que brinden seguridad a los usuarios y a los propios almacenes generales de depósito, como son **disminuir el plazo para el arribo de las mercancías al almacén**

Recinto Fiscalizado Estratégico

Implementar medidas que contribuyan en la fiscalización, puesto que se sigue contraviniendo la naturaleza del régimen generando pérdidas significativas para el erario.

Que sean **más severas las sanciones** para los recintos fiscalizados estratégicos que permitan la salida de mercancías que no cumplan con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen con motivo de la importación o exportación definitiva.



Presentar el documento que acredite que la mercancía **estuvo bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras de un país no Parte del respectivo Tratado** cuando estuvo en tránsito a través de ese país; asimismo se propone hacer referencia al procedimiento para tramitar ante las autoridades aduaneras las resoluciones o criterios anticipados; así como cuando en la importación de mercancías originarias no se haya aplicado la tasa arancelaria preferencial al momento de la importación a la que se tenga derecho, que el importador pueda solicitarlo con posterioridad dentro de los plazos y en los términos establecidos en los Tratados correspondientes, con el objeto de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior



Operador Económico Autorizado

incorporar como requisito que ninguno de los socios haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal; que no tengan sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías y que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas, con el propósito de que estas empresas alcancen mayores niveles de confiabilidad por parte de las autoridades fiscales y aduaneras.

Actualización y adecuación del marco jurídico

Adicionar la definición de régimen aduanero, otorgando un contexto legal claro sobre el tratamiento jurídico de las mercancías sujetas a control aduanero; así como ampliar el concepto de documento equivalente para aclarar que, además del precio pagado o el valor de las mercancías, este debe amparar los demás datos relativos a su comercialización, a fin de que la autoridad pueda ejercer sus facultades de comprobación en caso de que así lo requiera



Reglas Generales de Comercio Exterior

Incorporar una norma habilitante en ciertas disposiciones de la Ley Aduanera que permita mediante reglas de carácter general

Implementación de controles y simplificación administrativa de las autoridades aduaneras

Mejora de la atención de usuarios y una disminución de la corrupción al eliminar procedimientos engorrosos y redundantes



Robustecer el catálogo de conductas que serán sancionadas, y respecto a las ya existentes, ampliar y endurecer las multas aplicables, a fin de que sean proporcionales a su gravedad e inhibir malas prácticas al sancionar con mayor severidad a quienes recurran a ellas.



Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
176	Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:	Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:	Sin cambio
176	II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de Información comercial, compromisos internacionales, requerimiento de orden público o cualquiera otra regulación	II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación	Se elimina la excepción de las normas de información comercial, para darles el mismo peso que a normas técnicas, e incluso las de seguridad nacional.
176	Sin correlativo.	XII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas , relacionadas con la autorización para la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.	Se dirige a las importaciones por ductos, cables fuera de las instalaciones , el artículo 33 inciso F.
176	Sin correlativo.	XIII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley, excepto la establecida en la fracción I.	
176	Sin correlativo.	XIV. Cuando omitán cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas , relacionada con el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley que realizan las empresas de mensajería registradas.	Procedimiento de pedimento simplificado

Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
178	Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley	Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley	
178	III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales que se refiere la fracción III.	III. Multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.	Se elevan las multas en por lo menos el 200%
178	IV. Siempre que no se trate de vehículos multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.	Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes.	Se elevan las multas en por lo menos el 200% Para ser aplicada sobre el valor de las mercancías.
178	V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.	V. Multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.	Se elevan las multas por lo menos en el 100% extraer de recintos
178	VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.	VI. Multa equivalente del 250% al 300% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.	



Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
178	X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.	X. Multa del 250% al 300% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.	Razón social, domicilio del importador o proveedor, sean falsos
178	Sin correlativo.	XII. Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 , cuando no se compruebe el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los autorizados para realizar la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado .	
178	Sin correlativo.	XIII. Multa de \$800,000.00 a \$1,000,000.00 , cuando las empresas de mensajería con registro no cumplan con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para realizar el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley.	

Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
182	Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:	Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:	
182	Sin correlativo	VIII. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal.	
183	Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:	Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:	
183	III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.	III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, inclusive cuando se aplique un trato arancelario preferencial de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional de los que México sea parte, o cuando ya se haya pagado el impuesto general de importación en importaciones temporales, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.	Se requiere el análisis de la regla 1.6.8 o bien 1.6.12 Concurso de multas
183	VI. Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII.	VI. Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII.	Se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, sin la mercancía

Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
183-A	Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones, en los siguientes casos:	Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:	
183-A	Sin correlativo.	El importador, propietario o poseedor de las mercancía que pasará a propiedad del Fisco Federal deberá ponerla a disposición de la autoridad aduanera, en la fecha, hora y lugar que dicha autoridad le señale.	Entregar fiscalmente los bienes
184-B	Con independencia de las demás sanciones que procedan, se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación a que se refiere el artículo 184-A de la Ley.	Con independencia de las demás sanciones que procedan, se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación a que se refiere el artículo 184-A de la Ley.	Valor en aduana de la mercancías Transmitir con datos inexactos o falsos, valor datos de identificación individual o información relacionada con la transportación números de contenedor
184-B	I. Multa de \$29,420.00 a \$49,050.00 a la señalada en las fracciones I y II.	I. Multa de \$53,500.00 a \$106,970.00 a la señalada en las fracciones I y II.	
184-D	Sin correlativo	Con independencia de las demás sanciones que procedan, se impondrá al agente aduanal una multa de \$69,900.00 a \$109,870.00 cuando no se cumpla con la obligación establecida en el artículo 162, fracción XVI de esta Ley.	Agente aduanal



Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
185	Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley.	Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley.	
185	I. Multa de \$4,790.00 a \$7,190.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.	I. Multa de \$4,790.00 a \$7,190.00, en caso de omisión a la mencionada en la fracción I. La multa se reducirá el 50% cuando la presentación sea extemporánea.	Se elimina la fracción II
185	XIV. Multa de \$23,960.00 a \$35,940.00, a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido.	XIV. (Se deroga)	
185	Sin correlativo.	XV. Multa de \$5,000.00 a \$8,000.00 tratándose de las fracción II, por cada periodo de 10 días subsecuentes hasta el momento de la presentación de los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras del pedimento. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.	II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley. Baja del padrón

Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
186	Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de mercancías de comercio exterior:	Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de mercancías de comercio exterior:	
186	VI. Los almacenes generales de depósito que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causas con motivo de su importación o exportación definitivas.	VI. Los almacenes generales de depósito y recintos fiscalizados estratégicos que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal y recinto fiscalizado estratégico , según corresponda, sin cumplir con las formalizaciones para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas.	
187	Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías previstas en el artículo 186 de esta Ley:	Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías previstas en el artículo 186 de esta Ley:	
187	III. Multa equivalente del 70% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VI.	III. Multa equivalente del 250% al 300% de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 250% al 300% del valor comercial si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a al señalada en el fracción VI.	
187	XIII. Multa equivalente del 80% al 100% de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VII. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.	XIII. Multa equivalente del 250% al 300% de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando se haya cubierto lo que correspondía pagar o del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a al señalada en la fracción VII. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.	



Artículo	Texto vigente	Reforma	Comentario
195	Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal en el despacho aduanero, la multa será a cargo de los mismos, excepto en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.	Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal, en términos del artículo 54 de esta Ley, la multa será a cargo de los mismos.	
199	Las sanciones establecidas en esta Ley se disminuirán en los siguientes supuestos:	Las sanciones establecidas en esta Ley se disminuirán en los siguientes supuestos:	
199	I. En un 66% cuando la omisión de los impuestos al comercio exterior se deba a inexacta clasificación arancelaria, se trate de la misma partida de las tarifas de las leyes de los impuestos general de importación y exportación y la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Esta disminución no será aplicable cuando exista criterio de clasificación arancelaria de la autoridad aduanera, en los términos del artículo 48 de esta Ley, o cuando las mercancías estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.	I. En un 66% cuando la omisión de los impuestos al comercio exterior se deba a inexacta clasificación arancelaria, se trate de la misma partida de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Esta disminución no será aplicable cuando exista criterio de clasificación arancelaria de la autoridad aduanera, en los términos del artículo 48 de esta Ley, o cuando las mercancías estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.	



Registro digital: 169852
Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 14/2008
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.
Tomo XXVII, Abril de 2008, página
197
Tipo: Jurisprudencia

MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 220, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2006, AL PREVER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE CUATROCIENTOS "0" SEISCIENTOS DÍAS MULTA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registro digital: 200349
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional,
Administrativa
Tesis: P./J. 10/95
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.
Tomo II, Julio de 1995, página 19
Tipo: Jurisprudencia

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.



Registro digital: 200348

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P.J. 7/95

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.

Tomo II, Julio de 1995, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22
CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL

Registro digital: 202700

Instancia: Tribunales Colegiados
de Circuito
Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.3o.8 A

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.

Tomo III, Abril de 1996, página 418

Tipo: Aislada

MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL).

Aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; esté en desproporción con la gravedad del ilícito fiscal, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.



Registro digital: 203340
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o. J/4
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo III, Feb de 1996, página 322
Tipo: Jurisprudencia

MULTAS FISCALES EXCESIVAS, SON INCONSTITUCIONALES.

Si bien es cierto que el artículo 22 constitucional no establece un límite para la imposición de una multa, también lo es que para que ésta no resulte excesiva, es indispensable que el precepto secundario le otorgue a la autoridad sancionadora la facultad de determinar y valorar por sí misma, las circunstancias que se presenten en cada caso en que existan infracciones a las disposiciones fiscales, lo cual no sucede cuando la ley establece multas fijas



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx